



MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN GINEBRA

CS/vp  
Nº 356

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales en Ginebra y la Conferencia de Desarme saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos – Procedimientos Especiales – y tiene el honor de referirse a su Comunicación UA CHL 1/2018, relacionada al llamamiento urgente respecto a la situación de la señora [REDACTED].

Sobre dicho particular, la Misión Permanente de Chile tiene el honor de remitir un informe preparado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Misión Permanente de Chile se vale de la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos – Procedimientos Especiales – el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 4 de septiembre del 2018



SANTIAGO, 30 AGO 2018

Ref: Comunicación N° UA CHL 1/2018, sobre un llamamiento urgente conjunto enviado por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el Grupo de Trabajo sobre la situación de la Sra. [REDACTED]

**Señora  
Beatriz Balbín  
Jefa Subdivisión de los Procedimientos Especiales  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Presente**

Tengo el agrado de dirigirme a US. en atención a su comunicación de fecha 03 de mayo de 2018, relativa a un llamamiento urgente conjunto entre la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Esta solicitud se refiere al caso de la señora [REDACTED] mujer embarazada y discapacitada, que -al tiempo de la comunicación-, se encontraba próxima a dar a luz, siendo atendida en el Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar, en la Región de Valparaíso. La Sra. [REDACTED] manifestó que el servicio de maternidad de dicho hospital no contaba con las condiciones aptas para el parto en el caso de una mujer con discapacidad física severa y alta necesidad de apoyo.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999, ratificada por el Estado de Chile en 2001, y la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2007, ratificada el año 2008, se focalizan en promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, incorporando entre ellos el derecho a decidir libremente basado en el acceso a la información, educación y planificación familiar apropiados para su edad. Ambas convenciones constituyen documentos rectores de las obligaciones del Estado en esta materia, las que se han incorporado al ordenamiento interno del mismo.

Edificio José Miguel Carrera, Teatinos 180. Teléfono 82742 00. Santiago / Chile



Considerando estos instrumentos, así como la legislación nacional pertinente en la materia, es que el Estado de Chile viene en responder las consultas realizadas en el comunicado anteriormente mencionado.

**1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones contenidas en el documento.**

Respecto de los derechos de las personas con discapacidad, el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que: "Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes: a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población; [...]". En este sentido, la normativa interna de Chile, la Ley N° 20.422 que "Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad", en su artículo 9° indica que "[e]l Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar a las mujeres con discapacidad y a las personas con discapacidad mental, sea por causa psíquica o intelectual, el pleno goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con las demás, en especial lo referente a su dignidad, el derecho a constituir y ser parte de una familia, su sexualidad y salud reproductiva".

A fin de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, el Estado de Chile -por intermedio del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) -, cuenta con el programa de Rehabilitación con Base Comunitaria, con el objeto de fortalecer y diversificar la oferta de prestaciones de rehabilitación, tanto en el sector público como privado, y el desarrollo de redes de soporte que permitan la inclusión social de personas con discapacidad. En consonancia con estos preceptos, SENADIS, a través de este programa y en asociación con la Universidad de Chile, se encuentra implementando un Plan de Capacitación de Sexualidad y Reproducción, el que tiene por objetivo desarrollar una estrategia local de Orientación en Sexualidad Integral para mejorar el acceso y atención en salud sexual y reproductiva de personas en situación de discapacidad desde un enfoque de derechos, abordando precisamente, entre otros temas, los aspectos del embarazo, sus cuidados y exámenes preventivos, así como el derecho de parentalidad.

Junto con ello, y en particular en relación a la atención de salud, la Ley N° 20.584 regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su



atención en salud. Al respecto, indica que las acciones sanitarias deben ser oportunas y sin discriminación. Además, establece el derecho a recibir un trato digno y respetuoso.

Para finalizar, en el documento "Normas Nacionales sobre regulación de la Fertilidad", elaborado por el Ministerio de Salud, el Programa Nacional de Salud de la Mujer, en conjunto con el Instituto Chileno de Medicina Reproductiva (ICMER) y la Asociación Chilena de Protección de la Familia (APROFA), se abordan los principios esenciales para que las personas tengan la posibilidad de alcanzar un nivel óptimo de salud sexual y reproductiva.

Considerando el marco ya descrito, que rige el actuar del Estado de Chile en la materia, daremos respuesta a las alegaciones mencionadas en el documento, por parte de la Sra. [REDACTED]

En relación a las alegaciones específicas mencionadas por la reclamante respecto a su embarazo, efectivamente ella contactó a la Directora Regional de Valparaíso de SENADIS. Según se informa en Oficio N° 1.231, del 1 de junio de 2018, de ese servicio, que -por intermedio de su Dirección Regional de Valparaíso-, ha apoyado a la Sra. [REDACTED] desde que tuvo conocimiento de su embarazo, en el mes de diciembre de 2017, y, desde esa fecha, le ha brindado la asesoría y acompañamientos que su situación de mujer con discapacidad y embarazo de alto riesgo requieren. De igual forma, ha generado una serie de instancias de coordinación, a modo de asegurarle el pleno goce de derechos. Cabe señalar que SENADIS ha asesorado a la señora [REDACTED] no sólo en la denuncia de falta de condiciones en el Hospital Dr. Gustavo Fricke, sino también previamente en materia de derechos laborales y de estudios académicos.

Dentro de las acciones específicas realizadas por SENADIS respecto al embarazo de la Sra. [REDACTED], se encuentran una visita a su domicilio por parte de la Directora Regional de SENADIS, y de la ex Subdirectora Nacional de la institución, en el mes de diciembre del año pasado, para coordinar de manera urgente acciones fundamentalmente médicas, respecto a su embarazo. Desde esa fecha SENADIS realizó diversas gestiones de coordinación, dentro de las que destacan una reunión interinstitucional, incluyendo al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio de Salud Regional, a fin de analizar la situación de la señora [REDACTED].

Entre los resultados de las gestiones realizadas, está la obtención de un cupo en el mencionado Hospital Dr. Gustavo Fricke, ya que conforme a su residencia le correspondía otro centro asistencial, junto con la provisión de oxígeno, que requería por su condición. El detalle de las medidas concretas respecto al caso, serán explicados en el siguiente punto.



2. Sírvanse proporcionar información sobre cuáles medidas concretas se han identificado para brindar los ajustes razonables necesarios para que la Sra. [REDACTED] pueda dar a luz en igualdad de condiciones con las demás mujeres en el servicio de maternidad del Hospital Gustavo Fricke.

Dentro de las medidas tomadas para que la Sra. [REDACTED] pudiera dar a luz en igualdad de condiciones en el Hospital Dr. Gustavo Fricke, SENADIS informó la realización en el mes de mayo, de una reunión entre su Dirección Regional y autoridades del Hospital Dr. Gustavo Fricke, incluido el Subdirector de dicho Hospital. El objetivo de la reunión fue conocer el estado de salud y abordar multidisciplinaria e intersectorialmente el caso de la Sra. [REDACTED]. Los temas tratados en dicha reunión fueron los siguientes:

- Conocer de parte del Hospital Dr. Gustavo Fricke el estado clínico de la señora [REDACTED], en tanto persona con discapacidad cursando un embarazo de alto riesgo a la fecha con 30 semanas.
- Dialogar en relación al contexto y perfil de usuaria permanente de SENADIS en persistente demanda de atención adecuada dada su condición de discapacidad.
- SENADIS puso a disposición el desarrollo de una capacitación al equipo de salud que atendiera a la Sra. [REDACTED], como también hizo extensivo el ofrecimiento para la atención de cualquier otra persona con discapacidad que ocupe cualquier servicio hospitalario, de modo de contribuir con una adecuada atención inclusiva y con derribar barreras que se pueden modificar con ajustes razonables.
- Diálogo en relación al perfil y expectativas de la Sra. [REDACTED] como persona con discapacidad, así como las condiciones con las cuales cuenta el Hospital Dr. Gustavo Fricke.
- El equipo multidisciplinario del recinto hospitalario evaluó la mejor alternativa desde el punto de vista clínico para la atención tanto de la madre como del hijo, encontrándose dentro de las alternativas, la externalización de la atención, a través de la compra de un servicio privado, ante demanda constante de la Sra. [REDACTED].
- Se evaluó que, en tanto la atención en el Hospital Dr. Gustavo Fricke sea adecuada, se hagan los ajustes necesarios y se responda a las necesidades clínicas de la Sra. [REDACTED] (y su hijo) como paciente con discapacidad, no existiera una vulneración de derechos.
- Se revisó la alternativa de que en caso de externalizar la hospitalización de la Sra. [REDACTED], el recién nacido debiese recibir atención neonatológica en el Hospital Dr. Gustavo Fricke, lo cual constituiría un problema de apego madre hijo (entre otros problemas).

Una acción crucial para asegurar a la señora [REDACTED] sus derechos en igualdad de condiciones con las demás mujeres, en vista de su entonces futuro parto, fue la evaluación *in situ* por parte de SENADIS del sector de pensionado, en compañía del Sub Director [REDACTED]



Médico, Sr. [REDACTED]. Esta visita permitió determinar si era necesario realizar ajustes razonables para que así, la falta de ellos, no configurasen eventualmente un acto de discriminación por motivos de discapacidad. En opinión de SENADIS, los accesos y espacios visitados (sector Pensionado) para la atención adecuada de la Sra. [REDACTED] - efectuados los ajustes mínimos-, cumplirían con las condiciones requeridas para atender adecuadamente las necesidades de la paciente. En este sentido, y para ajustar las brechas de atención de la paciente, el Hospital Dr. Gustavo Fricke se comprometió a prestar atención a la Sra. [REDACTED] y su recién nacido en instalaciones de pensionado del mismo recinto hospitalario.

Cabe señalar que además de referirnos a un Hospital de alta complejidad<sup>1</sup>, la habitación de pensionado cuenta con equipamiento necesario, además de dos camas (una para la Sra. [REDACTED] y otra para su cuidador personal). La habitación facilitada también cuenta con baño privado, lo cual permite la atención personalizada y privada con posibilidad de asistencia permanente de su cuidador, así como llamado de timbre para el personal clínico. Además, la habitación se ubicaría inmediatamente en frente del mesón de atención de enfermería, y a metros del sector de neonatología.

Por otra parte, SENADIS puso a disposición el desarrollo de capacitaciones sobre “normas básicas y atención adecuada inclusiva”, la que el Hospital acordó programar. De igual forma, se acordó entregar un manual de recomendaciones de atención inclusiva para personas con discapacidad. Cabe señalar que entre SENADIS y los profesionales que atendieron a la Sra. [REDACTED], se estableció una estrategia común en relación a lo pertinente del manejo de su estado. En lo inmediato, de presentarse dificultades respiratorias, la instrucción para la Sra. [REDACTED] era acudir de inmediato al Servicio de Urgencia del Hospital Dr. Gustavo Fricke. SENADIS igualmente trabajó con la Sra. [REDACTED] para indicarle que efectivamente iba a recibir una atención adecuada y pertinente a su condición de salud y discapacidad.

Junto con ello, el Ministerio de Salud informó que con anticipación al parto de la Sra. [REDACTED], se le realizaron controles periódicos, y se dispuso su hospitalización preventiva desde la semana 32+1 de embarazo.

<sup>1</sup> El Hospital Dr. Gustavo Fricke se categoriza como un hospital de alta complejidad, y es el establecimiento de referencia para patología compleja del Servicio de Salud Vía del Mar – Quillota; y hospital cabeza de una Red de salud que cuenta con Hospitales de alta, mediana y baja complejidad, Consultorios de Atención primaria, Consultorios de salud mental, Consultorios de salud familiar, etc.

De acuerdo a los criterios de clasificación del Ministerio de Salud, se entiende que un hospital de alta complejidad es el centro final de referencia del servicio de salud al cual pertenecen. Dan cobertura a toda la población del servicio de salud para prestaciones de alta complejidad, según cartera de servicios definida por el gestor de red. En particular respecto de la hospitalización obstétrica, cuentan con sala integral del parto, y con atención del parto quirúrgico (Resolución Exenta n° 646, del Ministerio de Salud, de fecha 14 de junio de 2013)



En virtud de esas acciones, cuando la Sra. [REDACTED] fue hospitalizada en el mes de mayo, se realizaron todos los ajustes necesarios para que diera a luz en un pie de igualdad en relación con las demás mujeres. Así, el Hospital le brindó efectivamente la habitación propia en el servicio de pensionado, donde contó con el acompañamiento permanente de su marido, quien pernoctaba junto a ella.

Es menester mencionar que el Hospital posee los equipos clínicos y tecnológicos que permiten atender a pacientes de alto riesgo obstétrico, y además cuenta con una Unidad de Medicina Materno Fetal con experiencia en patologías fetales. La Sra. [REDACTED] fue tratada de forma integral por los equipos de salud, debido a los antecedentes de alto riesgo obstétrico derivados de su patología de base, denominada polineuropatía tipo Charcot Marie Tooth.

La señora [REDACTED] se mantuvo con este nivel de atención y acompañamiento hasta la semana 34 de gestación, momento en que con fecha 29 de mayo se le practicó una operación cesárea. Durante este proceso se tuvo la asistencia de diversas especialidades médicas para evitar riesgos, tanto de la madre como del recién nacido. Con posterioridad al parto, se gestionó que el alta de la paciente fuera un proceso conjunto con el recién nacido, por lo que se la mantuvo con las condiciones que se le habían otorgado.

Adicionalmente, el hospital dispuso el refuerzo de atención de técnicos, paramédicos y matronería, además de la provisión alimenticia a su cónyuge, cuestión que se otorgó de manera excepcional. De manera complementaria, se impulsó la coordinación de diversas unidades del Hospital como también entre éstas y SENADIS.

3. **En caso de no ser posible brindar los ajustes razonables adecuados en el Hospital Gustavo Fricke, sírvanse proporcionar información sobre las medidas alternativas consideradas para darle la atención necesaria, adecuada y accesible. Por favor referirse a la posibilidad de trasladar a la señora [REDACTED] a un centro de salud que cuente con las condiciones de accesibilidad o pueda brindarle los ajustes razonables que requiera y se encuentre ubicado cerca de su lugar de residencia.**

De acuerdo a lo mencionado en la respuesta anterior, no fue necesario su traslado a otro centro hospitalario, entregando por parte del Hospital Dr. Gustavo Fricke, la atención necesaria, adecuada y accesible, de acuerdo a su condición de discapacidad.

4. **Sírvanse proporcionar información detallada sobre cómo se tuvieron en cuenta los derechos, las necesidades y el bienestar de la Sra. [REDACTED] para garantizar su derecho a la salud (...) sobre una base de igualdad con las demás mujeres.**

En consideración del marco jurídico ya descrito, y de las acciones efectuadas en el caso de la Sra. [REDACTED], -en particular el continuo acompañamiento y asesoramiento entregado por SENADIS-, se concluye que se promovieron una serie de instancias con miras a generar una



coordinación intersectorial en el caso en comento. Esta coordinación permitió finalmente el pleno goce de derechos en igualdad de condiciones por parte de la Sra. [REDACTED] lo que se reflejó en que finalmente ella, junto a su recién nacido, recibieron la atención necesaria en un Hospital de alta complejidad, como lo es el Hospital Dr. Gustavo Fricke, siendo atendida en la sección de pensionado, la que -de acuerdo a SENADIS-, cumple con las condiciones requeridas para atender adecuadamente las necesidades de pacientes mujeres que sufren algún tipo de discapacidad, como es el caso de la señora [REDACTED].

Confío en que la información presentada sea de utilidad para los Relatores, y hago propicia la oportunidad para manifestarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
  
**JUAN PABLO CRISÓSTOMO M.**  
**Director de Derechos Humanos (s)**